

EMPRESA CONTRATANTE	TRANSPORTE Y LOGISTICA SAM SAS " TRANSAM SAS"
NIT.	901684888-6
REPRESENTANTE LEGAL	MAURICIO MOLINA BUITRAGO
EMPRESA QUE SUMINISTRA EL PARQUEAUTOMOTOR	DISNEYS TOURS SAS
NIT.	900413400-0
REPRESENTANTE LEGAL	MARYLUZ MARIN VALLE
CONTRATO A EJECUTAR	CONTRATOS OCASIONALES, TRANSPORTE EMPRESARIAL Y TURISTICO
TIPO DE SERVICIO QUE SE PRESTA:	VARIOS

CONSIDERACIONES PREVIAS

LA EMPRESA CONTRATANTE ha suscrito contrato de prestación de servicio de transporte con Cualquiera de los clientes de la empresa contratante, entidad que se denominara EL CLIENTE.

EL CLIENTE tiene una necesidad que supera, temporal o permanentemente, la capacidad de respuesta de LA EMPRESA CONTRATANTE, razón por la cual requiere hacer uso de la figura consagrada en el artículo del Decreto 1079 de 2015 mediante la suscripción del presente convenio.

Por su parte, EL CLIENTE ha emitido concepto favorable para que LA EMPRESA CONTRATANTE

suscriba el presente convenio de colaboración empresarial.

En consideración a que este CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL se firma por expresa autorización legal y para un caso específico, no existe ánimo societario entre las PARTES.

La Empresa contratante enviara el convenio de colaboración Empresarial radicado a la Empresa que suministrara el parque automotor en un plazo no mayor a 5 días.

PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO: Posibilitar una eficiente racionalización en el uso del parque automotor, y así optimizar la prestación del servicio mediante la asociación entre empresas para el cumplimiento de un específico contrato.

SEGUNDA: TERMINO DEL CONVENIO: Este convenio estará vigente mientras el vehículo sea requerido, su término será de 3 mes, Teniendo como fecha de inicio el día 15 del mes 04 del año 2025 y como fecha final el día 15 del mes 07 del año 2025, este convenio no es renovable.



TERCERA: SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: el propietario responderá por el régimen legal establecido para prestaciones y seguridad social de los conductores vinculados a su parque automotor.

CUARTA: TERMINACIÓN. Aparte de todas las generales de todo contrato, son justas causas para dar por terminado el contrato unilateralmente las siguientes: 1. El incumplimiento imputable a una de las partes de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato. - 2. Por el no pago oportuno del precio del contrato. - 3. Por la mala prestación del servicio o ejecución tardía, siempre y cuando se haya requerido al prestador del servicio. - 4. Cuando los ocupantes hagan imposible el recorrido del servicio contratado. - 5. Por mutuo acuerdo entre las partes. - 6. Cuando haya terminado el servicio para el cual fue contratado.

QUINTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATANTE:

Pagar a la empresa que suministra el vehículo o a quien este designe los servicios efectivamente prestados.

Dar a conocer al cliente que el servicio le será suministrado por otra empresa en ejecución de un convenio de colaboración empresarial.

Entregar a la empresa que suministra el vehículo toda la información para la adecuada prestación del servicio.

Garantizar que los pasajeros que se movilizan en las diferentes rutas, estén debidamente datados, capacitados y entrenados para utilizar adecuadamente todos los elementos de protección requeridos incluyendo aquellos necesarios para la prevención y contención del Covid19 y verificar que van a tener un metro de distanciamiento dentro del mismo y que aceptan y cumplen el protocolo de bioseguridad del transportador.

Radicar el convenio en el Ministerio de Transporte y la Superintendencia de Puertos y Transporte.

SEXTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA QUE SUMINISTRA EL VEHÍCULO:

Poner a disposición el vehículo con las siguientes características:

PLACA	CLASE	MARCA	TARJETA DE OPERACIÓN N°	VIJENCIA DE TARJETA DE OPERACIÓN	MODELO	CAPACIDAD
WHN199	BUS	HINO	433834	01/06/2024-01/06/2026	2008	35

CALLE 1 A # 5 - 98 LA MERCED - CÚCUTA
NORTE DE SANTANDER

CARRERA 55 N 2 - 42 PARQUE MANZANARES
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

Correo: Transportessam2024@gmail.com
Celular: 3234990616

Cumpliendo las disposiciones legales sobre la materia.

SEPTIMA: AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA: A pesar de que las partes están sometidas a las obligaciones y derechos contenidos en este convenio, no implica que este genere relación laboral o vínculo alguno distinto diferente al aquí establecido.

DÉCIMA: RESPONSABILIDAD: De conformidad con el artículo 2.2.1.6.3.4. Decreto 1079 de 2015 la responsabilidad en la ejecución y prestación del servicio será de la **EMPRESA CONTRATANTE**, no obstante, esté convenio no implica exclusividad; por lo tanto, cada contratante está en libertad de contratar con otras empresas.

OCTAVA: PÓLIZAS Y GARANTÍAS. Todos los vehículos objeto del convenio deben presentar una póliza de responsabilidad civil extracontractual y contractual por cada vehículo y se compromete a mantenerla vigente durante toda la duración del convenio.

NOVENA: FUEC: La empresa contratante expedirá los extractos de contrato FUEC – de acuerdo a lo estipulado por el Ministerio de Transporte, dicho FUEC solo podrá ser expedido para el cumplimiento de los contratos en este convenio establecidos, cualquier

error u omisión en la elaboración del documento que conlleve a una eventual investigación y posterior sanción para la empresa que suministra el vehículo será responsabilidad exclusiva de la empresa contratante por ser esta la encargada de la ejecución del contrato y la expedición de los extractos de contrato.

Los FUEC, deberán tener una vigencia máxima de 1 mes y para su renovación se deberá solicitar previa autorización de la empresa que suministra el vehículo.

DÉCIMA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES. - El presente convenio sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), ambos contratantes manifiestan que conocen y entienden las cláusulas del acuerdo, por lo cual además aceptan el contenido de cada una de las cláusulas redactadas, que lo leyó y le da su aprobación.

DÉCIMA PRIMERA: Para la prestación del servicio se dispondrá de los vehículos necesarios de acuerdo con la cláusula sexta

DÉCIMA SEGUNDA: el presente convenio se enviará para su registro al Ministerio de Transporte y Superintendencia de Puertos y Transporte para que surta plenos efectos según artículo 2.2.1.6.3.4 Decreto 1079 de 2015.

DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD: Ambas empresas se comprometen a salvaguardar la información suministrada por la otra empresa y por los usuarios del servicio.

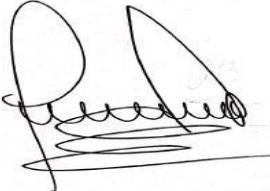
DECIMA CUARTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este convenio podrá darse por terminado de manera unilateral por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones en este establecidas.

DÉCIMA QUINTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. Dentro del presente contrato

EL CONTRATISTA se obliga para EL CONTRATANTE a respetar y manejar con confidencialidad la base de datos personales de conformidad con la Ley 1581 de 2012, su Decreto Reglamentario 1377 de 2013 y el Decreto 1074 de 2015 y demás normas y sentencias que regulen la materia, que sea entregada para el cumplimiento del objeto del contrato. Esta cláusula regula la recolección, almacenamiento, uso, administración, transferencia, transmisión y protección de aquella información que se reciba a través de los diferentes canales de recolección de información (En adelante los datos personales).

CLAUSULA ADICIONAL: cada empresa individualmente asumirá la responsabilidad civil, comercial y penal de los hechos y acontecimientos que se deriven de la actividad transportadora frente a los usuarios y ante terceros, manteniendo vigente los seguros exigidos por la ley y sus reglamentos.

El presente documento se firma por las partes interesadas a los 15 días del mes 04 el año 2025 en la ciudad de Medellín.

	Maryluz Marin Valle
MAURICIO MOLINA BUITRAGO	MARYLUZ MARIN VALLE
CC. 1039466819	CC. 24.550.950
REPRESENTANTE LEGAL	REPRESENTANTE LEGAL